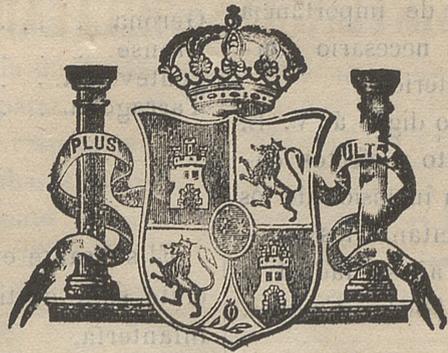


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 30 de Setiembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Diputaciones.

CIRCULAR NUM. 1605.

De conformidad y á los efectos del art. 15 del Real decreto de 23 del actual, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia á sesion extraordinaria para el dia 10 del próximo Octubre, con el fin de tratar sobre el Reglamento, instalacion y régimen de la Granja modelo concedida á la expresada Corporacion por el citado Real decreto.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín* en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 35 de la vigente ley provincial.

Valladolid 30 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez Doral.

CIRCULAR NUM. 1611.

El Hmo. Sr. Director general de Agricultura en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«El Gobierno Francés ha suspendido hasta nueva orden el régimen que trataba de establecer sobre los vinos enyesados.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Valladolid 2 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez Doral.

Gaceta del 7 de Setiembre de 1881

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22, 23 y 24 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que para la distribucion de los reclutas llamados al servicio activo en este año se observe lo siguiente:

1.º Los 45.000 hombres fijados por Real decreto de 26 de Agosto último, que deben ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, se distribuirán por armas en la forma que expresa el adjunto estado núm. 1.

2.º El dia 1.º de Octubre próximo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto anterior expedida por el Ministerio de la Gobernacion, comenzará la entrega de los mozos en caja, y la Autoridad militar del punto en que aquella reside remitirá cada tres dias por el correo á este Ministerio de la Guerra noticia detallada de los reclutas que ingresen en la misma, arreglada al formulario núm. 2, ampliándolo con las notas que juzgue indispensables para su inteligencia. La primera de estas noticias tendrá la fecha del 3 de Octubre. De los llamamientos anteriores se remitirá el estado mensual de rezagos que pre-

viene el art. 33 del reglamento de las Cajas de recluta de 20 de Febrero de 1879.

3.º Los Directores generales de las armas dispondrán que los Oficia-receptores se encuentren precisamente en sus puestos el dia 1.º de Octubre próximo para recibir los reclutas, y cumplimentar lo prevenido en el art. 37 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército.

4.º El reparto de los reclutas se hará sin precipitacion en los dias que disponga la Autoridad militar, procurando que estén en Caja el menor tiempo posible.

5.º Conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento, los cuerpos de Administracion y Sanidad militar no recibirán reclutas.

6.º Las armas especiales sacarán sin alternativa el contingente que les está señalado en cada Caja. El sobrante será destinado al arma de infantería.

7.º Cuando por falta de las condiciones necesarias no completase su contingente alguna arma, tendrá derecho á recibir de la Caja que esté en descubierto los reclutas que vayan ingresando por incidencias en las mismas. Las Autoridades militares de los puntos donde residan las Cajas cuidarán del exacto cumplimiento de esta disposicion, ordenando lo conveniente al efecto.

8.º Despues de verificado el reparto de los reclutas entre las armas, conforme á lo prevenido en esta Real orden, se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma y condiciones que se ordenará de Real orden. Los reclutas que por dicho sorteo resulten de menos en las armas respectivas se considerarán como no recibidos por ellas, y las Cajas les seguirán entregando reclutas en el orden establecido hasta completar el contingente que les está señalado.

9.º Los reclutas destinados á infantería de Marina serán exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo prevenido en el artículo 101 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878; pero si ántes de cumplir dos años en Marina pasasen al ejército, deberán entonces sufrir el expresado sorteo.

10. El recluta recibido por cualquiera de los cuerpos del Ejército ó Armada no podrá en ningun caso volver á ingresar en Caja.

11. Para el dia que empiece el ingreso en Caja de los reclutas disponibles deberán hallarse en la capital de la provincia los Jefes del Detall de los batallones de depósito correspondientes; y á medida que vayan ingresando dichos individuos examinarán y confrontarán sus filiaciones, haciéndoles las anotaciones prevenidas; cuidarán de que presten el juramento de banderas, y se les expidan los pases determinados en el reglamento de reserva de infantería para que puedan marchar á sus casas en la situacion que les corresponde.

12. La Autoridad militar superior del punto donde haya Caja de recluta remitirá, juntamente con el estado de situacion de la misma, otro del ingreso y baja en ella de reclutas disponibles, con sujecion al adjunto formulario, núm. 3.

13. Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo, y conseguir que los cuerpos cuenten con fuerza excedente el ménos tiempo posible, las partidas receptoras harán uso de las vias férreas y marítimas por cuenta del Estado.

14. A medida que los reclutas se incorporen á sus cuerpos, marcharán con licencia ilimitada, con arreglo al capítulo 2.º del tít. 3.º del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, los individuos á quienes corresponda; y con el fin de

que no haya una marcada desigualdad, los Directores de las armas procurarán que dentro de la suya respectiva se halle la fuerza de cada llamamiento nivelada por cuerpos en cuanto sea posible.

15. Los Directores generales de las armas procurarán, en cuanto sea posible, que los cuerpos reciban sus contingentes de las Cajas de recluta más próximas al punto de su actual residencia, y ordenarán el reparto de suerte que cada cuerpo sólo reciba reclutas de una provincia, ó de dos próximas á lo sumo cuando fuere preciso aplicar algun sobrante.

16. En lo concerniente á los útiles condicionales, se tendrán presentes los artículos 38, 39 40 y 41 del reglamento de exenciones que acompañan á la ley de 28 de Agosto de 1878, y el cap. 5.º del tit. 1.º del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del mismo año.

17. Retiradas ya las partidas receptoras, todo individuo que por cualquier incidencia se encuentre en Caja y deba pasar á servir en el Ejército será destinado por el Gobernador militar respectivo, atendidas las especiales condiciones del recluta, á uno de los cuerpos que hayan recibido contingentes de su provincia.

18. Con el fin de cumplimentar los artículos 33 y 46 del reglamento para las Cajas de reclutas de 20 de Febrero de 1879, se examinará si los que ingresen en ellas saben leer y escribir, sólo leer, ó ninguna de las dos cosas; haciendo que los que se hallen en alguno de los dos primeros casos lean y escriban á presencia de un Oficial. El resultado de esta investigacion se anotará en el libro de estadística, cuyo formulario va unido á dicho reglamento, y en la primera quincena del mes de Junio se remitirá á este Ministerio el estado que se previene en el art. 33 citado, expresando en él numéricamente, con claridad, la cifra de los que reunan cada una de las circunstancias mencionadas, y figurando separadamente los que deban ingresar en las filas de los que han de quedar como reclutas disponibles.

19. Cuantos intervengan en el reemplazo del Ejército deberán tener muy presentes las leyes de 10 de Enero de 1877 y 28 de Agosto de 1878 para dicho reemplazo; los reglamentos de 10 de Febrero para las reservas de infantería, y 2 de Diciembre de 1878 para el reemplazo y reserva del Ejército; y, finalmente, el de 20 de Febrero de 1879 para las Cajas de reclutas; y

en caso de duda, los Capitanes generales las resolverán por sí, á menos que la juzguen de importancia tal que consideren necesario consultar á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los formularios que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1881.—Campos.—Señor.....

NÚMERO 1.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Distribucion del reemplazo ordinario de 1881.

ARTILLERÍA.—4.000 HOMBRES.

PROVINCIAS.	Cupos.	Contingente.
Huesca.	785	186
Teruel.	670	157
Baleares.	686	194
Lérida.	917	224
Alicante.	1.177	274
Almería.	987	226
Toledo.	924	231
Segovia.	432	100
Avila.	508	125
Coruña.	1.498	356
Oviedo.	1.772	405
Santander.	670	160
Navarra.	882	110
Alava.	287	72
Ciudad-Real.	734	162
Badajoz.	1.160	290
Soria.	436	109
Guadalajara.	606	151
Valladolid.	692	163
Lugo.	1.347	305
		4.000

INGENIEROS.—2.000 HOMBRES.

Guipúzcoa.	525	121
Vizcaya.	510	119
Barcelona.	2.169	530
Sevilla.	1.217	304
Logroño.	499	127
Salamanca.	819	205
Madrid.	1.396	334
Zaragoza.	1.061	260
		2.000

CABALLERÍA.—4.000 HOMBRES.

Albacete.	597	149
Búrgos.	989	247
Cáceres.	807	202
Cádiz.	985	246
Castellon.	838	209
Córdoba.	945	236
Cuenca.	616	154
Granada.	1.346	336
Jaén.	1.191	272
Leon.	1.000	250
Múrcia.	1.277	327
Palencia.	528	132
Valencia.	1.835	468
Zamora.	755	165
Málaga.	1.351	438
Huelva.	556	169
		4.000

INFANTERÍA DE MARINA.—1.000 HOMBRES.

Gerona.	878	219
Orense.	1.088	271
Pontevedra.	1.095	274
Tarragona.	955	236
		1.000

El sobrante en cada Caja de recluta será destinado al arma de infantería.

Madrid 3 de Setiembre de 1881.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE... CAJA DE RECLUTAS.

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1881.

Estado de la situacion de esta Caja en el dia de la fecha

Contingente que corresponde.

Faltan ingresar.

Ingresados.

DISTRIBUCION.

Redimidos ántes de ingresar en Caja.	
Idem despues de ingresar en Caja.	
Destinados á Ultramar.	
Idem á Infantería.	
Idem á Caballería.	
Idem á Artillería.	
Idem á Ingenieros.	
Idem á Marina.	
Idem á	
Cubren cupo como abs-critos á las matriculas de mar.	
Cubren plaza.	
Ingresados á cuenta de esta en la Caja de.	
Idem en la de	
Desertores.	
Fallecidos.	
Quedan por diversas causas.	
	Igual.

NOTAS. 1.ª Los ingresados y los que faltan deben sumar el contingente.

2.ª La distribucion detallada debe sumar siempre los ingresados.

3.ª Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectúen en otras, expresando en la distribucion cuáles son éstas, y manifestará por nota los que ingresen en ella á cuenta de las demás.

NÚMERO 3.

CAJA DE RECLUTA DE.....

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1881.

Estado de los reclutas disponibles que hasta la fecha han sido altas y bajas en la misma.

	Hombres.
Ingreso hasta la fecha..	
Alta.	
Suma.	
Baja desde el último.	
Quedan en esta Caja.	

Gaceta del 15 de Setiembre de 1881.

Ministerio de Ultramar.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido por V. E. con su oficio número 134 del 5 de Abril último, relativo á la concesion de un muelle de madera en el puerto de Tacloban de la provincia de Leyte, de esas Islas; y de acuerdo con lo informado por la seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al chino José Reyes Lim Pungco, vecino de Manila, la autorizacion que solicita para construir y explotar para su uso particular un muelle de madera en el sitio de la playa de Tacloban, de la expresada provincia, que marcan los planos del proyecto remitido, con sujecion á las condiciones siguientes.

1.ª Las obras se ejecutaran en el emplazamiento, y con la forma y dimensiones que demuestra gráficamente el plano que el peticionario ha presentado.

2.ª El concesionario depositará en la Administracion de Hacienda pública de Leyte, ó en la Caja de Depósitos de Manila, la cantidad de 100 pesos fuertes en garantía del cumplimiento de las presentes condiciones dentro del plazo de 20 dias á contar desde el en que se le comunique la Real orden de concesion. La constitucion de dicho depósito se justificará con la presentacion de la correspondiente carta de pago en la Inspeccion general de Obras públicas. Este depósito será devuelto al interesado en los términos que establece el art. 202 de la vigente ley de aguas.

3.ª Las obras deberán comenzar dentro del período de cuatro meses, á partir desde el dia en que se comunique la expresada Real orden de concesion, y deberán despues proseguirse sin interrupcion hasta dejarlas terminadas dentro del plazo de 12 meses, á contar desde la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutaran bajo

la inspeccion del Ingeniero Jefe del Distrito de Cebú ó del facultativo que designe para el caso la inspeccion general del ramo, el cual cuidará de su replanteo, y la recepcion por el que designare la misma Inspeccion general con este objeto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine este servicio.

5.ª El concesionario queda obligado á destruir el muelle y retirar todos los materiales empleados en él, siempre que su establecimiento pudiera ser obstáculo, á juicio de los agentes facultativos de la Administracion, para el establecimiento de cualquier obra, servicio ó mejora en el puerto de Tacloban que tratase de realizar el Estado, y sea cualquiera el sistema que adopte para llevarlo á cabo. En tal caso el concesionario no tendrá derecho al abono de indemnizacion de ninguna clase, y se le concederá un plazo de 60 dias para destruir las obras y retirar los materiales.

6.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

7.ª Siempre que el Estado necesite hacer uso del expresado muelle, deberá considerarse su aprovechamiento obligatorio y gratuito.

8.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones lleva consigo la pérdida de la concesion y la del depósito, con las demás consecuencias que para este caso se hallan determinadas en la legislacion vigente.

Lo que de Real orden lo digo á V. E., devolviéndole con la aprobacion uno de los ejemplares del proyecto del indicado muelle. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1881.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

NUM. 3179.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 30 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar, la celebracion de la subasta de un pino procedente del monte «Santibañez», con asistencia del Capataz de la comarca ó Guarda local, bajo el tipo de tasacion de veinticinco pesetas.

Valladolid 30 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gázquez Doral.

NUM. 3185.

El dia 24 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante la Alcaldía de Portillo, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca respectiva, ó Guarda local, la subasta pública para el aprovechamiento de cuatrocientos ochenta esterios de leñas gruesas y mil doscientos de ramaje, en el monte de propios de dicho pueblo, titulado «Llano de San Marugan, sirviendo de tipo la cantidad de tres mil pesetas, y con arreglo á las demás condiciones del pliego que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 30 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gázquez Doral.

NUM. 1610.

DIFUTACION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Beneficencia.

Desde el dia 3 al 13 del actual ambos inclusive, se halla abierto en la administracion del Hospicio provincial, el pago de las mensualidades de Julio, Agosto y Setiembre, á las mujeres que lactan y cuidan niños procedentes de dicho establecimiento.

Encarezco por lo tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan pronto como reciban la presente circular, se sirvan ponerla en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro de sus haberes, no sufra retraso el pago de este importante servicio.

Valladolid 1.º de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—El Secretario, Juan Callejo.

NUM. 1608.

Alcaldía constitucional de Aldea de S. Miguel.

Terminado el repartimiento de Consumos, Cereales y Sal para el presente año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, no serán oídas por justas que sean.

Aldea de San Miguel, Setiembre 30 de 1881.—El Alcalde constitucional, Leon Ruanos.

NUM. 1598.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Rey.

LISTA de los vecinos de este pueblo, que han hecho donativos con destino á las calamidades que por incendios han sufrido los pueblos de Alaejos y Ataquines, para su insercion en el Boletín oficial.

Table with columns: NOMBRES, Pts., Ct. listing names and amounts for the Ayuntamiento of Pedrosa del Rey.

Table with columns: NOMBRES, Pts., Ct. listing names and amounts for the Ayuntamiento of Pedrosa del Rey, including a total of 120 Pts. and 8 Ct.

Suma esta lista la cantidad de ciento veinte pesetas y ocho céntimos, con destino á la calamidad sufrida en los pueblos de Alaejos y Ataquines.

Pedrosa del Rey 18 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Ramon Alonso.—El Secretario, Manuel García.

NUM. 1604.

Don Juan Pablo Cantin, Alcalde constitucional de Tornos de esta provincia de Teruel.

Hago saber: Que no habiéndose presentado en su dia al acto de declaracion de soldados, los mozos del actual reemplazo, Juan Jimenez Gustamante y Manuel Gabarrí Dias, de 25 y 24 años de edad respectivamente ambos gitanos, é ignorándose su paradero, por el presente se les cita y llama, para que el dia 9 del próximo Octubre se presenten en este pueblo para emprender la marcha á la Capital; rogando á los señores Alcaldes en cuya jurisdiccion residen individuos de esta clase se sirvan indicar si se encuentra alguno de los mozos mencionados, é identificada su persona dispongan lo conveniente, á fin de que puedan ser entregados en caja.

Tornos 22 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Juan Pablo Cantin.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 Á 1882.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras en el edificio de los Mostenses para establecer en el mismo la Exposicion de Máquinas Agrícolas.	42		Mariano Alonso.	Yeso.	1058 kils.		17	17	98
Preparacion de festejos para la próxima feria.	99	21	Juan V. Revollo.	Portes de maderas.				10	
Conservacion y fomento de viveros.	95	72	Leoncio Polo.	Arrastre de escombros				3	
Idem id. de los paseos.	256	46	Isidorora García.	Coser percalinas para las galerías.				3	
Idem de los caminos vecinales.	21		Leoncio Polo.	Huebras.	4 y 1/2		6	27	
Obras de reparacion en la Iglesia de San Benito.	214	9	Ignacio Gaspar.	Trigo.	28 hectólitros		23	6	44
Idem en el Hospital de Esgueva.	57	50	Clara Rodriguez.	Hojas de escarola para los cisnes.				2	
Construccion de una escalinata en la calle de Miguel Iscar.	39	50	Rafael Fernandez.	Cal comun.	40 hectólitros		13	45	20
			Viuda de Antolin García.	Varias drogas y pintura.				6	39
			Ambrosio Garrido.	Alquiler de un volquete.				7	50
			Mariano Alvarez.	Yeso y cemento.				56	86
			Leoncio Polo.	Trasportes de escombros.				45	50
			El mismo.	Id.				17	75
			El mismo.	Id.				29	75
TOTAL JORNALES.	825	48		TOTAL MATERIALES.				278	37

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	825	48
Id. los materiales.	278	37
Total pesetas.	1103	85

Valladolid 10 de Setiembre de 1881.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Andrés Barcenilla.

Num 1607.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

Ignorándose el paradero del mozo Justo Perez Prieto, soldado con el número 1.º por el cupo de este pueblo para el reemplazo correspondiente del mismo en el año actual, por el presente se le cita, llama y emplaza para que el dia 3 del próximo Octubre y hora de las ocho de su mañana, concurra á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, á fin de ser afiliado y ponerse á las órdenes de la persona que con el carácter de comisionado, ha de acompañarle á la capital de la provincia el dia 4 del mismo, que es el señalado á este pueblo para ve-

rificar su entrega en Caja; advirtiéndole que de no verificarlo, así como de no presentarse en la capital en el acto de efectuar la entrega de quintos, caso de que no le fuera posible hacerlo en el pueblo, se procederá á la instruccion del oportuno expediente, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 111 y sucesivos de la ley, será considerado, perseguido y tratado como prófugo, sufriendo los perjuicios consiguientes.

Villavieja 29 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Higuera.—P. S. O., Julian Hernandez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 30 de Setiembre se ha extraviado de la casa núm. 19 de la Rinconada, un cachorro de un año, media sangre puentes; señas: fondo blanco con grandes manchas rojas; tiene una nube en el ojo derecho, y atieude por Yon.

La persona que le tenga en su poder se servirá entregarlo en la casa-habitacion que indican las señas anteriores.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletin oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan

de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuesto, y relaciones de Cargo y Datas Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan de venta en esta imprenta las filiaciones para la próxima quinta.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.